

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 193184089001-2022-00021-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Digna Maria Cambindo y Herederos Determinados e Indeterminado de Aristides Montaña Segura
Cuantía: Menor Cuantía



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 091

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado mediante apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **DIGNA MARIA CAMBINDO CADENA y ARISTIDES MONTAÑO SEGURA**.

Presentado en el término legal el escrito de corrección de la demanda se procede a analizar el contenido de la misma con el fin de verificar la procedencia o no del libramiento de orden de pago.

CONSIDERACIONES

Declarada la nulidad de lo actuado en audiencia del 3 de mayo de 2023, a partir del auto interlocutorio No. 062 del 28 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de **DIGNA MARIA CAMBINDO CADENA y ARISTIDES MONTAÑO SEGURA**, y concedido a la parte demandante el término legal para que subsanara los yerros de que adolece la demanda, se tiene que, dentro del término correspondiente, la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, presentó el escrito de subsanación.

Revisado el escrito se verifica que se adelanta la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **DIGNA MARIA CAMBINDO CADENA y de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ARISTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D)**, considerando el Juzgado que se encuentra corregida la demanda en los términos descritos en audiencia que resolvió el incidente de nulidad presentado por la demandada **DIGNA MARIA CAMBINDO CADENA**.

Así las cosas, del examen preliminar de la demanda y sus anexos se observa que los documentos presentados constituyen plena prueba en contra de la parte demandada y presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 424, 430 y 468 del C. G del Proceso.

Por lo anterior, con fundamento en los Arts. 82, 84, 85 y 90 ibídem, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la corrección de la demanda presentada por la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. 899.999.284-4, representado mediante apoderada judicial, y en contra de **DIGNA MARIA CAMBINDO CADENA** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ARISTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D)**, titular de la cédula de ciudadanía número 25,435,712 y 4,679,332 de Guapi, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por el CAPITAL VENCIDO:

Por la suma de las cuotas dejadas de atender para un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$681,561.44) M/cte.**, más los intereses de plazo y mora.

Valores desglosados por cuotas:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$168,317.69)**, de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021.
- 1.2. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual desde 6 de octubre de 2021, hasta el 5 de noviembre de 2021, en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$448,724.53)**.
- 1.3. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 15.38% E.A., desde el 6 de noviembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$169,691.97)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021.
- 1.5. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual desde 6 de noviembre de 2021, hasta el 5 de diciembre de 2021, en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$744,538.35)**
- 1.6. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 15.38% E.A., desde el 6 de diciembre de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$171,077.48)** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022.
- 1.8. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual desde 06 de diciembre de 2021, hasta el 5 de enero de 2022, en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$743,152.84)**

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 193184089001-2022-00021-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Digna Maria Cambindo y Herederos Determinados e Indeterminado de Aristides Montaña Segura
Cuantía: Menor Cuantía

- 1.9. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa del 15.38% E.A., desde el 6 de enero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 1.10. Por suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$172,474.30)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022.
- 1.11. **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual desde 06 de enero de 2022, hasta el 5 de febrero de 2022, en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$741,756.02)**
- 1.12. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa del 15.38% E.A., desde el 06 de febrero de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

2º) Por el SALDO DEL CAPITAL ACELERADO:

- 1.1. Por suma de **NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90,675,045.87)**, por concepto de **saldo del capital acelerado** desde la fecha de presentación de la demanda.
- 1.2. **Por los intereses moratorios** del capital anterior liquidados a la tasa del 15.38% E.A., desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total y efectivo de la obligación.

TERCERO: Sobre condena en costas, gastos procesales incluidas las agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Emplácese a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D.)**, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso por parte de secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información.

Cumplido lo anterior se procederá a designar **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 126—5738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi**, ubicado en la carrera 6 No. 12ª -124 Barrio El Jardín de esta localidad.

Para la inscripción del embargo aquí decretado **OFÍCIESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXO: DESÍGNESE como secuestre del bien inmueble al auxiliar de la justicia, **ASESORÍAS SAS RAMOS PERAFAN**, Nit. 901014204. Una vez se obtenga el registro del embargo se procederá a fijar hora y fecha para la respectiva diligencia.

SÉPTIMO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor, términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C. G. P.).

Esta providencia no es apelable. Los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C.G. del P.).

NOVENO: RECONOCER Personería Adjetiva a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 23 de JUNIO de 2023

Hoy notifique por estado No. 043.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca